



José Manuel Fuentes Farina  
Departamento de Pensiones y Seguridad Social  
FECCOO

# Vulneración del Pacto de Toledo y del Acuerdo Económico y Social

*El Real Decreto Ley 27/2013, aprobado por el Ejecutivo de Mariano Rajoy, constituye una grave vulneración del mecanismo consensuado de reformas establecido en el Pacto de Toledo y del Acuerdo Económico y Social suscrito por el anterior Gobierno, CCOO, UGT y la patronal CEOE.*

**PARA EL** colectivo de trabajadores encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS), los recortes son brutales en lo que se refiere a la jubilación anticipada y a la jubilación parcial.

Jubilación anticipada. Hasta ahora se accedía con 61 años y una cotización de 30. Ahora se desdobra en dos figuras: la voluntaria y la involuntaria.

- Jubilación anticipada involuntaria: requisitos (para personas con edad ordinaria posterior a 65 años) de 61 años y un mes en 2013 y de forma progresiva, aumentando un mes al año, hasta 63 años en 2027 y un mínimo de 33 años de cotización.
- Jubilación anticipada voluntaria: requisitos (para personas con edad ordinaria posterior a 65 años) de 63 años y un mes en 2013 y de forma

progresiva, aumentando un mes al año, hasta 65 años en 2027 y un mínimo de 33 años de cotización.

Jubilación parcial. La edad de acceso se desplaza de 61 a 63 o 65 años entre 2013 y 2027, a razón de un mes año o dos meses al año, en función de si la edad ordinaria de jubilación se mantiene en 65 o no, respectivamente. Por otro lado, se exigen 33 años para acceder a ella, frente a los 30 precedentes. La reducción del trabajador relevado tiene como límite el 75% frente al 85% de antes de la reforma. También se pasa del 30 al 50% de la base de cotización en 2013, manteniendo el incremento del 5% anual hasta alcanzar el 100%.

Se endurecen los requisitos para acceder a cualquiera de las dos aumentando la edad de acceso en dos años y

requiriendo más años de cotización con respecto a la Ley 27/2011, pero también aumenta la penalización para el cálculo de la pensión en función de los años que faltan para llegar a la edad legal de jubilación.

Es un endurecimiento innecesario de todos estos requisitos, en un momento en que la crisis y las reformas normativas aprobadas han facilitado el despido y disminuido las redes de protección social. Estas medidas, así como el aumento de la desprotección del subsidio de mayores de 55 años, hacen que nuestro rechazo sea, si cabe, más intenso. Hay tres modalidades de jubilación:

- Voluntaria: requisito de 60 años con 30 de servicios efectivos al Estado cotizados en cualquier régimen de la Seguridad Social. Cuando para alcanzar los 30 años se usan cotizaciones en regímenes diferentes al de clases pasivas, los últimos cinco tiene que ser de este último. Con 35 años cotizados se alcanza el 100% de la pensión.
- Forzosa: se declara de oficio a los 65 años y se requiere tener cotizados 15 años. Voluntariamente se puede solicitar la prórroga hasta los 70.
- Por incapacidad permanente para el servicio.

Actualmente no tenemos noticias de que exista la intención de introducir modificaciones en las modalidades de jubilación en el RCP. Lo cual no quiere decir que en el futuro no haya cambios. CCOO se opondrá a que se nos aplique lo peor de los dos regímenes (RGSS y RCP) si vuelve a preten-





derse y seguiremos demandando la continuidad de la jubilación anticipada para un colectivo a extinguir como es el caso de clases pasivas.

La normativa introduce cambios en la compatibilidad de la percepción de las pensiones del RCP originadas después del 1 de enero de 2009 con el ejercicio de actividades privadas retribuidas.

Cuando se hayan alcanzado los 65 o más años y con 35 o más años de servicios reconocidos, existirá compatibilidad únicamente con la realización de actividades privadas, por cuenta propia o ajena. Durante el tiempo que permanezca en esa situación se percibirá el 50% de la pensión asignada. Cada año este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca.

El funcionario jubilado no puede percibir complemento por mínimos y nunca puede superarse el 50% de la pensión pública máxima.

Concluida la actividad privada se recupera la pensión en su integridad con las revalorizaciones que se hubieran producido. Una vez jubilado, el



nuevo período trabajado no dará lugar a la mejora de la pensión.

Durante el período de tiempo que el funcionario jubilado esté trabajando sólo se cotizará por incapacidad temporal y contingencias profesionales con una cotización “especial de solida-

ridad” del 8% de la base reguladora. En el caso de trabajo por cuenta ajena, el empresario cotizará el 6% y el trabajador/jubilado el restante 2%. En estos casos el coste para las empresas en cotizaciones sociales se reduce a prácticamente un tercio de un contrato ordinario con la misma retribución.

Las pensiones de jubilación originadas antes del 1 de enero de 2009 siguen con el mismo régimen de incompatibilidades que tenían. No cambian nada.

Las pensiones por incapacidad permanente para el servicio, cuando el afectado no está incapacitado para toda profesión u oficio, son compatibles con trabajos de diferente categoría y cuerpo para el que se está incapacitado. En este caso, mientras se esté trabajando, el importe de la pensión reconocida se reducirá al 75% de la correspondiente cuantía si se acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado, o se reduce al 55% cuando se tuvieran menos de 20.

Es un error aumentar la compatibilidad entre trabajo y pensión en un contexto de desorbitada tasa de desempleo. Esta medida, junto a la reducción de cotizaciones sociales para estos casos, tiene el riesgo de provocar un efecto sustitución de trabajadores por pensionistas con compatibilidad.

Es un error aumentar la compatibilidad entre trabajo y pensión en un contexto de desorbitada tasa de desempleo



## Mensaje de tranquilidad para el colectivo de clases pasivas

**ENVIAMOS** un mensaje de tranquilidad al colectivo encuadrado en el Régimen de Clases Pasivas (RCP). Con la actual normativa podemos afirmar que esta no ha supuesto ningún cambio en las condiciones para acceder a las jubilaciones anticipadas, ni en las cuantías ni en la forma de cálculo de las mismas. Tampoco ha afectado a las pensiones ordinarias de clases pasivas.